

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: ROXANA JULIETH REYES REYES
Demandado: CORPORACION ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DE COMPORTAMIENTO ESCO
IPS
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00352-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020).


JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020).

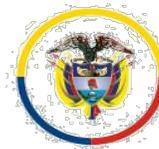
De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto que el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo a la disposición normativa expuesta, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por esta Judicatura el día **04 de febrero de 2020**; por lo tanto, dicho título valor se encuentra en firme, así mismo la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto datado **12 de febrero de 2020**.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho; resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha **04 de febrero de 2020**.



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: ROXANA JULIETH REYES REYES
Demandado: CORPORACION ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DE COMPORTAMIENTO ESCO
IPS
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00352-00

Dado lo anterior, existe mérito para librar el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo a la suma establecida en la mencionada sentencia, por los siguientes valores:

Indemnización por despido injusto: \$ 3.683.333

Prestaciones sociales: \$ 914.671

Salarios dejados de pagar: \$2.833.333

Indemnización moratoria: \$ 31.200.000 Art. 65 C.S.T desde el 04 de mayo de 2017 hasta el 04 de mayo de 2019. Y desde el 05 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la superintendencia bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco.

Condena en costa: \$1.800.000

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento ejecutivo por la suma antes señalada, más los intereses moratorios que se sigan causando hasta el momento en que se verifique el pago y las costas de la ejecución. Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias de esta ciudad tales como: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, HELM, BANK Y BANCO AGRARIO**. Así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones.

En mérito de lo expuesto se,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

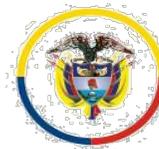
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **ROXANA JULIETH REYES REYES** y en contra **CORPORACION ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DE COMPORTAMIENTO ESCO IPS**, por los siguientes valores:

Indemnización por despido injusto: \$ 3.683.333

Prestaciones sociales: \$ 914.671

Salarios dejados de pagar: \$2.833.333

Indemnización moratoria: \$ 31.200.000 Art. 65 C.S.T desde el 04 de mayo de 2017 hasta el 04 de mayo de 2019. Y desde el 05 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la superintendencia bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco.



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: ROXANA JULIETH REYES REYES
Demandado: CORPORACION ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DE COMPORTAMIENTO ESCO
IPS
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00352-00

Condena en costa: \$1.800.000

Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago respectivo y las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **CORPORACION ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DE COMPORTAMIENTO ESCO IPS, con nit 806.007.255 - 7** posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias de esta ciudad tales como: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, HELM, BANK Y BANCO AGRARIO.** Así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones.

TERCERO: Este embargo se limitará hasta por la suma de **(\$64.690.139).**

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

QUINTO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 35 de hoy se notificó el auto
anterior a las partes Cartagena 04
agosto de 2020.
JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO